

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por Banco Natural
C.I. 6477-2011 I.T. N° 757-2014



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 OCT. 2014

2898

R. EX. N° _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 757 de fecha 5 de septiembre de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7° del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 211103042, presentada por Emilio Servando Soto Gómez, R.U.T. N° 9.947.437-8, con domicilio en José Pinto Pérez N° 641, Chonchi, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 8781 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Erizo ***Loxechinus albus***.
- 2) Solicitud N° 212105007, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Explotadores de Algas "Punta Chilén", de la Comuna de Ancud, R.U.T. N° 71.270.400-4, con domicilio en Los Alerces N° 990, Ancud, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 8827 de 2014, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Cholga ***Aulacomya atra*** y Erizo ***Loxechinus albus***.
- 3) Solicitud N° 212105001, presentada por Luis Andrés Petit Huenteo, R.U.T. N° 13.135.653-6, con domicilio postal en Casilla N° 455, Ancud, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 8826 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Erizo ***Loxechinus albus***.
- 4) Solicitud N° 203104044, presentada por Leslie Edith Stevenson Castro, R.U.T. N° 8.137.600-K, con domicilio en Montaña N° 853, oficina N° 507, Viña Del Mar, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 8733 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Lapa ***Fissurella latimarginata***.
- 5) Solicitud N° 208104010, presentada por Luisa Elizabeth Mansilla Santana, R.U.T. N° 8.280.214-2, con domicilio en Arturo Prat N° 117, Calbuco, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 8741 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Erizo ***Loxechinus albus***.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



CSB
CSB/CIC/ton

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura